

Preios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Preios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1668

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta del acta de sesión del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista relacionada con la renuncia que hace D. Pedro Rujas del doble cargo de Alcalde y Concejal de dicho pueblo; y

Resultando: Que dada cuenta al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista de la instancia de don Pedro Rujas en solicitud de que le fuera admitida la excusa del doble cargo de Alcalde y Concejal, por ser incompatible con el de Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona para el que ha sido nombrado, la citada Corporación en sesión de 31 de Julio último acordó:

- 1.º Admitir dicha renuncia.
- 2.º Cubrir por elección en votación la vacante del cargo de Alcalde, el de primero y segundo Teniente-Alcalde y Regidor Sindico; y
- 3.º Remitir certificación del acta á V. S. para la sanción del indicado acuerdo.

Considerando: Que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 9 de Abril de

1897 el resolver en primera instancia respecto á las excusas ó renunciaciones de los Concejales.

Considerando: Que se hallan incapacitados para ejercer el cargo de Concejal, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal los que directa ó indirectamente tengan participación en servicios etc., dentro del término municipal, en cuyo caso está el D. Pedro Rujas por ejercer el cargo de Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la Zona.

Esta Comisión provincial en sesión de 22 del actual, ha acordado admitir al indicado Sr. Rujas la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en cumplimiento y en el plazo que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

Segovia 26 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1669

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la renuncia de los cargos de Concejal y Alcalde de Cuéllar, presentada por D. Tomás García Acebes, por incompatibilidad con el de Recaudador de Contribuciones de la zona; y

Resultando: Que por D. Tomás García Acebes, se acude al Ayuntamiento de Cuéllar, en instancia de 30 de Julio último, interesando se instruya el expediente que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por renunciar el doble cargo de Alcalde y Concejal, que son incompatibles con el de Recaudador de la Hacienda, para

el que fué nombrado por Real orden de 14 de Abril último y del que se posesionó en 22 de Julio próximo pasado.

Resultando comprobados éstos dos últimos extremos con las certificaciones que se acompañan.

Resultando: Que dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de 8 del actual, acordó limitarse á tener por presentada la solicitud de referencia, no obstante constarle la certeza de los hechos en que se funda la renuncia por no haber lugar á instruir ningún género de expediente y elevar la indicada instancia y documentos que la acompañan á esta Comisión provincial, á los efectos correspondientes, teniendo en consideración que el indicado señor García Acebes, fué designado por Real orden de 23 de Marzo de 1907, para ejercer el cargo de Alcalde de Cuéllar.

Considerando: Que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en la Real orden de 9 de Abril de 1897, el resolver en primera instancia respecto á las excusas ó renunciaciones de los Concejales.

Considerando: Que por las Reales órdenes de 8 de Junio de 1878 y 1.º del mismo mes de 1890, están incapacitados para ser Concejales los Recaudadores de Contribuciones, cargos que concurren en D. Tomás García Acebes.

Esta Comisión provincial, en sesión del día de ayer, ha acordado admitir al indicado Sr. García Acebes, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar, no habiendo lugar á resolver respecto á la renuncia que hace del cargo de Alcalde de la citada Corporación por ser de la competencia de esta Comisión, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial en el plazo de quinto día que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que sea comunicado al Ayuntamiento de referencia para su conocimiento y el del interesado».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º de dicho Real decreto.

Segovia 26 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1670

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la instancia presentada al Ayuntamiento de Cuéllar por D. Antonio Ramos Melero, excusándose del cargo de Concejal por motivos de salud; y

Resultando: Que por D. Antonio Ramos Melero, en instancia fecha 4 del actual se acudió al Ayuntamiento de Cuéllar, excusándose para seguir desempeñando el cargo de Concejal por no poder atender al cumplimiento de los deberes de su cargo á causa de su quebrantada salud, cuyo extremo justifica con la certificación facultativa que acompaña.

Resultando: Que el Ayuntamiento manifiesta que le consta ser cierto el motivo de la excusa del Sr. Ramos Melero, acordando en su virtud elevar el asunto á la resolución de esa Comisión por ser de su competencia.

Considerando: Que se halla comprendida la excusa de D. Antonio Ramos Melero en el art. 43 de la ley municipal y en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Esta Comisión provincial en sesión de 22 del actual, ha acordado admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cuéllar presenta don Antonio Ramos Melero poniéndolo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia, dentro del plazo de quinto día que determina el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, comunicándolo al propio tiempo al Ayuntamiento de Cuéllar para su conocimiento y el del interesado».

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

Segovia 26 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1673

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Calcular de fondos del presupuesto provincial

Año de 1908. — Mes de Septiembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov.ª	6.902'57
2.º Servicios generales....	1.427'08
3.º Obras obligatorias....	7.811'50
4.º Cargas.....	994'73
5.º Instrucción pública....	4.875'11
6.º Beneficencia.....	20.654'97
7.º Corrección pública....	2.308'95
8.º Imprevistos.....	>
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	>
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	>
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	44.974'91

Segovia 22 de Agosto de 1908.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 22 de Agosto de 1908.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Circular

Para evitar dudas como las que han motivado las consultas de algunos Directores de establecimientos docentes acerca de si los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de Agosto de 1904, relativos a los partes de asistencia, deben considerarse derogados por las disposiciones del Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906, la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, cree conveniente advertir a los expresados Jefes y Directores que la cláusula derogatoria del Real decreto de 11 de Enero de 1906 sólo se refiere a las disposiciones del de 11 de Agosto de 1904 que pudieran dificultar la aplicación de dicho Reglamento y no afecta a aquellas otras, que son perfectamente compatibles con él y a los mismos fines encaminadas.

Debe, por consiguiente considerarse en plena vigencia y aplicarse con todo rigor el art. 1.º del citado Real decreto de 11 de Agosto de 1904, que impone a los Jefes de los Centros docentes la obligación de dar cuenta mensualmente a este Ministerio de la asistencia a clase de Catedráticos, Profesores ó Maestros del respectivo establecimiento; recordando al propio tiempo cuan-

to dispone el Real decreto de 17 de Enero de 1908 sobre las residencias de Catedráticos, Profesores y demás personal adscritos a aquéllos.

Madrid 21 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, Alejandro de Castro.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de Institutos y demás Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1908.)

Núm. 1664

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 25 de Septiembre próximo, a las once, y ante el señor Alcalde de Villacastín, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de 300 estéreos de leña, que ha de producir el descepe de encina en los tranzones 12 y 16 del cuartel A en el monte número 124, denominado "Pinar de Maniel y agregados", perteneciente a dicha villa, bajo el tipo de tasación de 606 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la mencionada villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 25 de Septiembre próximo, a las doce, y ante el señor Alcalde de Villacastín, tendrá lugar la subasta de 600 estéreos de leña, por entresaca de pie de roble en el tranzón núm. 6 del monte núm. 124, denominado "Pinar de Maniel y agregados", perteneciente a dicha villa, bajo el tipo de tasación de 1.212 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la mencionada villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1650

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

RELACION demostrativa de los individuos que figuran en los expedientes de fallidos, tramitados por los Agentes ejecutivos de la provincia, aprobados por la Tesorería de Hacienda en virtud de no haberse podido realizar las cuotas con que se les figuró en las respectivas matriculas de industrial en los años que se detallan, con expresión del nombre del contribuyente, pueblos y demás datos que constan en los mismos expedientes, todos de conformidad a lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de industrial, publicándose en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades a fin de que éstas puedan cumplir con lo que ordena el art. 180 del mismo.

Presu- puesto	NOMBRES	PUEBLOS	CUOTAS — Pesetas Cts.	Causas que han moti- vado la declaración de fallidos
1906	D. Hipólito Martín.	Segovia.....	47'29	Por carecer de bienes
—	Felipe Galán....	Idem.....	377'26	Idem
—	Teresa Torres....	Idem.....	18'08	Domicilio ignorado
—	Ponciano Fernández.	Idem.....	95'35	Idem
—	Antonio Candela.	Idem.....	19'30	Idem
—	Pedro Mozo.....	Idem.....	47'16	Idem
—	Benito López....	Idem.....	10'72	Idem
—	Mateo Muñoz....	Idem.....	10'73	Idem
—	Julián Gilarranz.	Idem.....	10'72	Idem
—	Carlos Santiuste.	Idem.....	10'72	Idem
—	Mariano Rodríguez.	Idem.....	24'66	Idem
—	Julián Santos....	Idem.....	24'65	Idem
—	Atanasio Oviedo.	Santa María de Nieva	66'98	Por carecer de bienes
—	Daniel Miguel....	Idem.....	31'73	Idem
—	Leocadio García.	Idem.....	31'73	Idem
—	Fidel Felizón....	Idem.....	66'98	Idem
—	Camilo Blanco....	Idem.....	31'73	Idem
—	Daniel Cebrián..	Idem.....	31'73	Idem
—	José Carbonero..	Idem.....	66'98	Idem
—	Calixto Calleja..	Idem.....	31'73	Idem
—	Estanislao Domínguez.	Idem.....	31'73	Idem
—	Elentério Triviño	Idem.....	68'75	Idem
—	Leocadio Carmona	Idem.....	66'98	Idem
—	Wenceslao Galán.	Idem.....	31'73	Idem
—	Clandio Cebrián.	Idem.....	31'73	Idem
—	Braulio Delgado.	Idem.....	31'73	Idem
—	Ignacio González.	Idem.....	257'27	Idem
—	Braulio López....	Villacastín.....	10'72	Idem
—	Zoilo Segovia....	Bernardos.....	5'72	Idem
—	Frutos Sacristán.	Idem.....	3'58	Idem
—	Mariano Merino..	Labajos.....	7'15	Idem
—	Francisco Huerta	Muñopedro.....	11'44	Idem
—	Juan Sancho....	Carbonero el Mayor.	37'17	Idem
—	Juan Rodríguez.	Sauquillo.....	17'64	Idem
—	Román García....	Turégano.....	37'37	Domicilio ignorado
—	Francisco Antonio	Veganzones.....	20'16	Por carecer de bienes
—	Lorenzo Pérez....	Turégano.....	7'94	Idem
—	Isidro Poza....	Sepúlveda.....	79'33	Idem
—	Francisco Pérez..	Idem.....	70'77	Domicilio ignorado
—	Luis Serrano....	Idem.....	19'32	Idem
—	José Dávila....	Idem.....	141'51	Idem
—	Francisco Salinas	San Ildefonso.....	23'59	Por carecer de bienes
—	Jesús Arribas....	Idem.....	12'86	Idem
—	Evaristo Herrero.	Idem.....	7'14	Idem y domicilio ignorado
—	Eugenio Simón....	Idem.....	83'63	Idem
—	Lucas Arévalo....	Idem.....	18'11	Idem
—	Gabino Gutiérrez.	Lastras de Cuéllar.	11'44	Domicilio ignorado
—	Isaac Martín....	Cuéllar.....	17'15	Por carecer de bienes
—	Andrés Corral....	Idem.....	17'15	Idem
—	Marcelino Muñoz.	Idem.....	8'58	Idem
—	Vicente Alambillaga.	Valverde.....	14'67	Idem
1907	Pablo Marínas....	Segovia.....	47'89	Idem
—	Antonio García..	Idem.....	19'30	Idem
—	Juan Callejo....	Idem.....	21'45	Idem
—	Antonio Bermejo.	Idem.....	29'58	Domicilio ignorado
—	Victoriana Nieto.	Idem.....	8'21	Idem
—	Mariano Rodríguez.	Idem.....	8'16	Idem
—	Luis Santos....	Idem.....	21'44	Idem
—	Salvador Agueda.	Ayllón.....	6'15	Idem
—	Eusebio Gutiérrez.	Cuéllar.....	11'44	Idem
—	Juan Matesanz..	Turégano.....	11'97	Por carecer de bienes
—	Román García....	Idem.....	22'68	Idem
—	El mismo.....	Idem.....	37'80	Idem
—	Jorge Sebastián..	Villeguillo.....	9'45	Idem
—	Valentín Navarro	Codorniz.....	6'30	Idem
—	Manuel Rodríguez.	Coca.....	4'41	Idem
—	Federico Martínez	Idem.....	7'62	Idem
—	Vicente Alambillaga.	Valverde.....	5	Idem
—	Eugenio Llorente.	Idem.....	11'44	Idem
—	Jesús Arribas....	San Ildefonso.....	6'44	Idem
—	Eladio San Fabián	Idem.....	25'74	Idem
—	Leocadio Pascual.	Escarabajosa.....	12'80	Idem

1907	Leocadio Pascual	Escarabajosa.....	90'96	Por carecer de bienes
—	Braulio Arranz..	Cuevas de Provanco	11'44	Domicilio ignorado
—	Sixto López.....	Fuentesoto.....	11'44	Idem
—	Justo Molpeceres	Santuste de San Juan Bautista.	5'01	Por carecer de bienes
—	Jacinto García..	Aldehuela del Codonal.	27'88	Idem
—	Paulina Herrero.	Idem.....	27'87	Idem
—	Emilio Manso...	Aldeanueva del Codonal	10	Idem
—	Gregorio Martín.	Codorniz.....	10'08	Idem
—	Baltasar Alonso.	Idem.....	4'41	Idem
—	Brígida Sanz....	Idem.....	6'30	Idem
—	Pedro González..	Santa María de Nieva	7'13	Idem
—	Policarpo Santiago.	Idem.....	4'65	Idem
TOTAL.....			2.722'73	

Segovia 21 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Buena-ventura Plá.

Núm. 1672

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por orden de la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos, fecha 19 del actual, ha sido nombrado Agente interino de segunda clase del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la primera Región, D. Zacarías Rozas, que comprende las provincias de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la orden mencionada, para conocimiento de los expendedores y personas á quienes pueda interesar.

Segovia 25 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 1674

Sección provincial de Pósitos de Segovia

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicación núm. 184, fecha 22 de los corrientes, me participa que, el arrendatario de la Agencia general ejecutiva de Pósitos de España, D. Gregorio Manuel Ortiz y García, ha nombrado Agente ejecutivo para los pósitos de Ayllón, Aldehorno, Fresno de Cantespino, Maderuelo, Pradales, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Valdevarnés y Valvieja, respectivamente, á D. Deogracias Provencio Arroyo, y Auxiliar ejecutivo para los Pósitos de Caballar, Santuste de Pedraza, Turégano y Veganzones, á D. Rufino Martín Lobo, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos que preceptúa el artículo 12 de la Instrucción de apremios.

Segovia 27 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, Manuel Ortiz Kayser.

Núm. 1623

Alcaldía de Languilla

Don Juan Ponce de Mingo, Alcalde constitucional de este pueblo de Languilla y su anejo Mazagatos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en quince de los corrientes, para cumplir lo ordenado por el señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino en escrito de 28 de Julio último, ha acordado designar el día veintidós de Septiembre próximo para llevar á cabo el deslinde y amojonamiento de la vía de carácter

general, titulado «Cañada Real», situada en el término municipal del anejo de Mazagatos, con el fin de evitar las intrusiones arbitrarias que se han cometido en dicha vía por particulares, con grave perjuicio del tránsito de los ganados trashumantes; y en conformidad á lo prevenido en los artículos 97 y 98 al 113 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

La indicada operación se verificará por este Ayuntamiento, conforme se ordena por dicho Sr. Presidente, acompañado del Sr. Visitador municipal de ganaderías y cañadas de este término municipal, nombrado al efecto, de los dos vecinos más ancianos del referido anejo Mazagatos y demás personas que se crean necesarias para hacer los mojones, todas ellas designadas por el Ayuntamiento en el día de ayer.

Y para que puedan asistir á la mencionada operación, que dará principio por el término municipal colindante de Santa María de Riaza, los dueños de las fincas contiguas á la precitada vía que lo crean conveniente y puedan formular las reclamaciones que consideren justas en papel correspondiente y con documentos legales, se hace público por medio del presente, que se publicará en tres números seguidos del *Boletín oficial*, según previene el artículo 91 de dicho Reglamento, para general conocimiento, sirviendo el presente anuncio de aviso y notificación. Las reclamaciones podrán interponerse dentro de los diez días siguientes al designado para el comienzo de la operación, transcurridos que sean no serán oídas, y será declarado desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

También se advierte que los gastos que se puedan causar con la medición de las fincas contiguas á uno y otro lado de la expresada vía, con motivo del deslinde, serán de cuenta de los dueños de las fincas, siempre y cuando que en ellas existieran intrusiones arbitrarias.

Languilla 16 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Ponce de Mingo.

Núm. 1654

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando á las solicitudes los requisitos prevenidos por la ley.

El que resulte agraciado queda en completa libertad para contratar par-

ticularmente la asistencia con los vecinos púdicentes que son próximamente ciento diez

San Cristóbal de Cuéllar 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gabino García.

Núm. 1656

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Por cumplimiento del contrato del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, y en su virtud el Ayuntamiento y Junta municipal, ha acordado proveerla con sujeción á las prescripciones del vigente Reglamento para el servicio benéfico sanitario.

La dotación consiste en la cantidad de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres, casos de oficio y demás obligaciones que impone al Facultativo el citado Reglamento.

Los que hallándose en condiciones de obtener dicha plaza, quieran solicitarlo, podrán hacerlo dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas del título profesional y de cuantos documentos pudieran favorecerles, en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Martín Muñoz de la Dehesa 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Hernández.

Núm. 1677

Alcaldía de Negredo

Don Agustín Minguez Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Negredo, en esta provincia de Segovia.

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, éste en virtud de hallarse servido interinamente, ha acordado que se anuncie para su provisión, por concurso; haciendo constar que la dotación es de cuatrocientas pesetas de sueldo anual, que los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de veinticinco años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no tener causa de incapacidad ó incompatibilidad para el cargo, poseer los conocimientos de la instrucción primaria, y además y como condición precisa contar por lo menos cuatro años de servicios en otras Secretarías.

Las solicitudes se dirigirán acompañadas de los documentos que justifiquen dichas condiciones al Alcalde que suscribe, habiendo de quedar presentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Negredo 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Agustín Minguez.

Núm. 1648

Alcaldía de Turégano

El día veintisiete del próximo mes de Septiembre, de once á doce de su

mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la subasta para la contratación del alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica y término de dieciocho años, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas cada uno y demás condiciones que comprende el pliego inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número noventa y seis, correspondiente al diez del actual, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, y en el que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones y lo demás necesario al efecto en conformidad con la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

También se encuentra de manifiesto referido pliego original, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Debiendo advertir que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, durante la primera media hora de la señalada para la subasta y que ésta será presidida por la Alcaldía.

Turégano 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Heredero.

Núm. 1667

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia de los Excmos. Sres. D. Joaquín de Isla-Fernández y Pantoja, Marqués del Arco, D. Alfonso Sanchiz de Quesada, Marqués de Casa-Saltillo, don Joaquín Sanchiz de Quesada, Abogado, D. José Sanchiz de Quesada, Marqués de Valderas, D. José María Porrás é Isla-Fernández, Marqués de Chiloeches, y D. Tomás Sanchiz de Quesada, en cuyo nombre compareció D. Remigio García Rodríguez, vecino de esta Ciudad, á quien representa el Procurador D. Santiago Páramo Castilla; contra D. Cirilo Calvo Toribio, vecino que fué de Omedo, hoy su viuda y herederos; sobre pago de tres mil doscientas setenta y seis pesetas, cuarenta y nueve céntimos, se sacan á pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del D. Cirilo Calvo:

Primera. Una casa radicante en la Villa de Omedo, y su arrabal de Calabazas, calle de Valladolid, sin número, ni en la manzana, de planta baja y alta, ésta de nueva construcción; que linda de frente que es Poniente, con la citada calle; por la espalda es Oriente, con tierra de herederos de Jerónimo Ortiz; por la derecha ó Mediodía, con pajar de Evaristo Moraleja, y por la izquierda ó Norte, con casa de la viuda de Guillermo Conde; tasada pericialmente en 1.750 pesetas.

Segunda. Una parte de casa prola-

divisa, ó sea una casa que fué parte de otra, que perteneció á Eugenia, José, Angel, Tiburcio, Evaristo y Victoria Moraleja; situada en Olmedo, y su arrabal de Calabazas, calle de Arriba, número setenta y cinco, sin él en la manzana; que linda de frente, con dicha calle, donde tiene su puerta principal; por la derecha entrando, con casa de Matías Nieto, igualmente que por la espalda é izquierda; en 600 idem.

Tercera. Una tierra en término de Olmedo, al pago de las cuestras, que mide una hectárea, dieciocho áreas y veinte centiáreas, y linda por Oriente, con majuelo de Pedro Pérez; Mediodía, majuelo de Luis Martín; Norte, con un erial, y Poniente, con la Cuesta mal labrada, es de segunda calidad; en 400 idem.

Cuarta. Otra tierra en término de Olmedo y su arrabal Calabazas, al pago de las cuestras y carretas, de tercera calidad, de igual cabida que la anterior; linda por Oriente y Norte, con tierra de D. Fernando Moraleja; Mediodía, Pozal de gallinas, y Poniente, tierra de Primitivo Melegar; en 315 idem.

Quinta. Un majuelo en término de Olmedo, arrabal de Calabazas, pago de las carretas, que mide una hectárea, setenta y ocho áreas, y treinta centiáreas; linda al Oriente, con majuelo de D. Mariano González; Mediodía, tierra de D. Hilario Moraleja; Poniente, majuelo de D.^a Leoncia Martín, y Norte, camino que va á Pozal de Gallinas; en 750 idem.

Sexta. Otro majuelo en el mismo término arrabal y pago, que mide una hectárea, dieciocho áreas y veinte centiáreas; linda al Oriente, majuelo de Valentín Sastre; Mediodía, tierra de Francisco Hueto; Poniente, majuelo de Cándido Moyano, y Norte, camino que va á Pozal de Gallinas; en 500 idem.

Séptima. Una tierra en dicho término arrabal y pago de las carretas, de tercera calidad, de cabida de una hectárea, dieciocho áreas, y veinte centiáreas; linda á Oriente, con tierra de Agustín Moraleja y José Sanchiz; Mediodía, camino que va desde Gallinas á Villalba; Poniente, tierra de D. Fernando Moraleja, y Norte, con majuelo del Sr. de Navarro y camino que va desde las carretas á Pozaldez; en 450 idem.

Octava. Otra tierra en el mismo término y pago, de tercera calidad, mide treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, y linda por Oriente, majuelo de Cipriana Arnaz; Mediodía, camino de las carretas; Poniente, majuelo de D. Víctor Pérez, y Norte, tierra del Sr. de Navarro; en 150 idem.

Novena. Una tierra que antes fué majuelo en dicho término y pago de las carretas, que mide noventa y ocho áreas y cincuenta centiáreas, de tercera calidad; mejor dicho mide únicamente cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas, de tercera calidad, y linda por Oriente, con erial, propie-

dad de la viala de Castor Cantalapietra; Mediodía, majuelo de Matías Nieto, y Poniente, tierra de D.^a Eusebia García, y Norte, Pinar de D. Hilario Cantalapietra; en 100 idem.

El remate tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; por ser ésta la que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho tipo de subasta; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los bienes expresados se sacan á subasta á instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que por este Juzgado se le señale, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, según lo expresado en las disposiciones del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero.

Núm. 1600

Juzgado de primera instancia é instrucción de Talavera de la Reina

Don José Luis Arbaleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, se cita y llama á Isidoro Sanz Fraile, natural de Escarabajosa de Cuéllar y vecino de Torreguítierrez, anejo de Cuéllar, de quince años, de oficio pastor, de estado soltero, hijo de Manuel y Teresa, á fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido con el número cincuenta y siete del año de mil novecientos seis, por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—José de Arbaleya.—P. S. M., José María Urra.

Núm. 1579

Juzgado municipal de Montejo de Arévalo

Don Rufo González Romo, Juez municipal de Montejo de Arévalo.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y Suplente que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.^o Certificación ó acta de su nacimiento.

2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 160 vecinos y el Secretario que interinamente la viene desempeñando durante quince años ha percibido aproximadamente en cada uno por las actuaciones que se han incoado; la cantidad de veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Montejo de Arévalo 15 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Rufo González.—El Secretario interino, Pío Primo Domingo.

Núm. 1640

Juzgado municipal de Torrecaballeros
Don Francisco Gómez Llorente, Juez municipal de este pueblo de Torrecaballeros.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de procedimientos de apremio promovidos por Cirilo Arribas, en concepto de apoderado de D. Julián Aparicio, vecinos de este pueblo, por virtud de sentencia firme dictada en juicio verbal civil contra Braulio Sanz, vecino que fué en el de Brieva, hoy de ignorado paradero, sobre pago de ciento sesenta y dos pesetas, más tres fanegas y uno y medio celemines de centeno, de principal y costas correspondientes, en los que se tiene acordado por providencia del Sr. Juez municipal, sacar á pública subasta las fincas siguientes radicantes en la jurisdicción de Brieva, que son las que á continuación se expresan:

1.^a Un linar al sitio del pico, de dos áreas, y cuarenta y siete centiáreas; que linda al Saliente, Luis Gil; Mediodía, Martín de Pedro; Poniente, Matías de Pedro; Norte, Jacinto Martín; tasado en 70 pesetas.

2.^a Otro linar al sitio de la Barranca, de nueve áreas, ochenta y siete centiáreas; que linda al S., Juan Cardiel; M., con la Barranca; P., Zacarías Sanz, y N., con Epifanio Martín; en 100 idem.

3.^a Una cerca al sitio de los Terneros, de nueve áreas, ochenta y siete centiáreas; que linda al S., Angel Martín; M., Fernando Hernanz; P., Pantaleón Sanz, y N., calleja de los Terneros; en 100 idem.

4.^a Otra al sitio de la Fuente llana, de diez y nueve áreas, setenta y cinco centiáreas; que linda al S., Martín de Martín; M., Epifanio Martín; P., José Palacios, y N., Guillermo Sanz; en 25 idem.

5.^a Otra al sitio de la Holganza, de diecinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; que linda al S., camino de Losana; M., D. Carlos de Lecea, vecino de Segovia; P., Juan Hernanz, y N., Ignacio Gil; en 25 idem.

6.^a Una casa en la calle Real, número veintidós, consta de planta baja y sobra; que linda de frente, calle Real; por la derecha entrando, casa de Alfonso Sanz; izquierda, huerto de Juan Cardiel; espalda, con dicho Alfonso; en 400 idem.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, bajo las advertencias siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, tipo de la subasta y que ésta se hará á condición de ceder á un tercero.

Segunda. Que se admitirán proposiciones á cada una de las fincas por separado, siendo preferible la que fuere presentada de todas ellas en junto, ó en mayor número.

Tercera. Que para hacer proposiciones en junto, ó por separado de cada una de las fincas, se presentará previamente en la mesa del Juzgado, en el acto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas á que se haga la proposición.

Cuarta. Que no se ha hecho por el ejecutado Braulio Sanz, la presentación de títulos de las fincas, y por lo mismo, el rematante ó rematantes quedan obligados á lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrecaballeros á veintidós de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco Gómez.

Núm. 1666

Juzgado municipal de Pelayos

Don Perfecto Berrocal Fernández, Juez municipal de esta villa de Pelayos.

Hago saber: Que para hacer efectivo el pago del principal y costas, por consecuencia del juicio verbal civil incoado por Francisco Ferran Burguen, vecino de Carrascal de la Cuesta, contra Felipe Blanco Ayuso, de esta vecindad, se saca á subasta una finca rústica sita en este término municipal.

1.^a Una tierra de secano, triguera, en el término de esta villa de Pelayos y sitio conocido el Juncal; su cabida es de media obra la, equivalente á diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda por Oriente, tierra de Casimiro Arahuetes; Mediodía, otra de Anastasio Blanco; Poniente, otra de Tiburcio García, y Norte, otra del referido Anastasio Blanco, vecinos de este pueblo de Pelayos; tasada por los peritos en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, número primero, el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo también consignar los licitadores antes del remate, el diez por ciento de la misma para tomar parte en la subasta, haciendo constar que careciendo el ejecutado de título inscripto será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Pelayos á veintidós de Agosto de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Perfecto Berrocal.—P. S. O., El Secretario habilitado, Casimiro Domínguez.